



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE LE HACE CONOCER QUE SE HA
DICTADO LA SENTENCIA No. 540-2011-TCE, LA MISMA QUE A
CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

SENTENCIA
CAUSA 540-2011-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, jueves once de octubre de dos mil doce, las 11h45.- **VISTOS:** Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número **540-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de veinte y dos fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: **a).-** Con fecha once de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con tres minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los instrumentos remitidos por el Mayor de Policía Ramiro Jaramillo Cisneros; Jefe de la Unidad de Vigilancia Sangolquí-CP-1; mediante Oficio No. 2011-0052-P3-CP, de fecha 10 de mayo de 2011, acompañando cuatro fojas que contienen los elementos sobre la presunta infracción en contra del ciudadano **VÍCTOR HUGO PAUCAR GUALLICHICO** portador de la cédula de ciudadanía **No. 171468625-8** conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 11).- **b).-** Parte Policial de fecha 6 de mayo de 2011, suscrito por el señor agente de policía Cabo Segundo Nelson Marcelo Criollo Caluma, constante en fojas tres; Boleta de notificación No. 031892-2011- TCE, de 6 de mayo de 2012, entregada al ciudadano **VÍCTOR HUGO PAUCAR GUALLICHICO** portador de la cédula de ciudadanía **No. 171468625-8**, presunto infractor de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 3 de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 5 de mayo de 2011, dentro del periodo electoral correspondiente.- **c).-** Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Pichincha a este despacho (fojas 10 vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5, la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, le otorgan la potestad y

competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).**- La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011; establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del juez electoral.- **SEGUNDO.**- Revisados cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.**- **a).**- En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 14 de agosto de 2012, a las 08h45; disponiendo que al presunto infractor **VÍCTOR HUGO PAUCAR GUALICHICO** con cédula de ciudadanía **No. 171468625-8**, se lo cite en el domicilio civil ubicado en la Parroquia de Sangolquí, Sector Selva Alegre, calle Juan de Salinas s/n, Cantón Rumiñahui, para que comparezca el día miércoles 29 de agosto de dos mil doce, a las 11h30; para la ejecución de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 18). **b).**- En la misma providencia de 14 de Agosto de 2012, las 14h40 se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor agente de policía Cabo Segundo Nelson Marcelo Criollo Pujos, quien elaboró el parte policial de 5 de mayo de 2012 referido y emitió la boleta informativa; con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. **c).**- Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por la Dra. María Toapanta Guanoquiza, Citadora-Notificadora del TCE, quien certifica no haber podido entregar la citación en forma personal o en el domicilio, toda vez que, efectuados que han sido los esfuerzos necesarios para dar con su paradero no fue posible encontrarlo al ciudadano **VÍCTOR HUGO PAUCAR GUALICHICO** (fojas 19). **d).**- Por esta consideración, mediante providencia de 1 de octubre de 2012, el juez de la causa dispone que se proceda a efectuar la convocatoria por medio de la prensa, de conformidad al Art. 82 del Código de Procedimiento Civil como norma supletoria, Dicha notificación se efectúa el día 3 de Octubre de 2012, en el Diario El Telégrafo, constante en página 23; en la cual consta la citación a



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



efectuarse al presunto infractor, **VÍCTOR HUGO PAUCAR GUALLICHICO** para que concurra a la Audiencia Oral de Juzgamiento para el día Jueves 11 de Octubre de 2012 a partir de las 09h00; **CUARTO.-** El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez de la causa; posesionando como Secretaria Relatora a la Ab. Nieve Solórzano Zambrano; a esta diligencia no compareció el ciudadano **VÍCTOR HUGO PAUCAR GUALLICHICO** a pesar de haber sido citado por la prensa; por lo cual, el señor juez lo declara en rebeldía y dispone que se dé a conocer el contenido de las disposiciones constitucionales y legales atinentes a la presente diligencia y de las piezas procesales necesarias para conocimiento de la infracción que se le imputa al referido. El agente de policía Cabo Segundo Nelson Marcelo Criollo Pujos quien expreso que el día y hora señalados en compañía de la señora Comisaria del Cantón Rumiñahui, Dra. Giselle Cevallos, por el centro de la ciudad de Sangolquí, Barrio Santa Teresa, Sector Guallichico, se encontraba el presunto infractor se encontraba consumiendo licores en compañía de otra persona, constatando que estaba en estado etílico quien no podía caminar y se procedió a la notificación al presunto infractor, aproximadamente a las 22h00. Por su parte el abogado representante de la Defensoría Pública, Dr. Pablo Aníbal Jaramillo Echeverría en representación del presunto infractor, manifiesta que del expediente se desprende que el ciudadano encausado ha sido adecuadamente citado por medio de la prensa, por tanto se ha cumplido con el debido proceso y en virtud de las afirmaciones efectuadas por parte del señor agente de policía, la boleta informativa y el contenido de la Boleta Informativa, solicitó que se proceda a dictar la correspondiente sentencia con apego a las normas legales y a la sana critica al señor **VÍCTOR HUGO PAUCAR GUALLICHICO.- QUINTO.-** Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que el señor **VÍCTOR HUGO PAUCAR GUALLICHICO** se encuentra incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma procura sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación que expendan o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, contando con la versión entregada por el señor agente de policía y la rebeldía incurrida por parte del infractor y de la identificación de la infracción nos permite determinar que las pruebas son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la existencia de la infracción por parte del ciudadano **VÍCTOR HUGO PAUCAR GUALLICHICO** en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL**

ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara al señor **VÍCTOR HUGO PAUCAR GUALLICHICO**, portador de la cédula de ciudadanía **No. 171468625-8**, responsable del cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por consumo de licores, por tanto se le sanciona con el pago de la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada esto es ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 132,00), ya que a la fecha de la infracción electoral se encontraba vigente el salario básico unificado de 264,00 dólares mensuales, conforme consta en el Registro Oficial No. 358 de 08 de enero de 2011.

2) Este valor deberá ser depositado dentro del plazo de cinco días a contarse desde la fecha de notificación de la presente sentencia, en la cuenta única del Consejo Nacional Electoral, Delegación Provincial de Pichincha; y en caso de incumplimiento de pago en el plazo señalado, el Consejo Nacional Electoral, tiene la facultad para ejecutarla por vía de jurisdicción coactiva.

3) Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la Defensoría Pública y al Consejo Nacional Electoral, conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia, para que surta los efectos legales del caso.

4) Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- f) Dr. Miguel Pérez Astudillo, JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, 11 de Octubre de 2012

Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA.

